## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ALIMENTOS No. 202100530

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora LUZ MARINA AGUIRRE MALDONADO y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio de la niña EILYN THALIANA TORRES AGUIRRE, se

## **DISPONE**

**ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS** para la niña EILYN THALIANA TORRES AGUIRRE promovida por la señora **LUZ MARINA AGUIRRE MALDONADO** en contra de **MARTÌN MANUEL TORRES ORTÍZ.** 

**CORRER** traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

**ORDENAR** a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor TORRES ORTÍZ, es decir, que se envíe a la dirección física correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de recibido efectivo, para verificar la notificación y controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de la niña EILYN THALIANA TORRES AGUIRRE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

NUBIA ESPERAÑZA CEBALLOS TRIANA